



## ÁGREDA

*ACUERDO del Pleno de fecha 30 de junio de 2025, del Ayuntamiento de Ágreda, por la que se aprueba definitivamente expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento y Depuración de aguas residuales y mantenimiento del alcantarillado*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 30 de junio de 2025 de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento y Depuración de aguas residuales y mantenimiento del alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### «ORDENANZA FISCAL nº 3 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y MANTENIMIENTO DEL ALCANTARILLADO.

#### ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la imposición y ordenación de la tasa por la presentación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza, la prestación del servicio consistente en el tratamiento y depuración de aguas residuales, la evacuación de excretas, de aguas pluviales y negras recogidas a través de la red municipal de alcantarillado y mantenimiento de esta red de alcantarillado.

#### ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo

35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre general Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas urbanas del término municipal beneficiarias del servicio del artículo anterior cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario, así como los titulares de industrias, comercios, servicios, naves y, en general, de cualquier elemento constructivo que tenga instalaciones para el desagüe de sus residuos o viertan a la red municipal de colectores.

#### ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



## ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE.

Se tomará como base la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos y facturada durante el periodo de referencia a la unidad de suministro del servicio de agua potable, que sea beneficiaria del servicio prestado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se considerará con carácter general un mínimo de facturación de 35 metros cúbicos/trimestre para abonados de viviendas, fincas y locales no destinados a actividades industriales y un mínimo de facturación de 80 metros cúbicos/trimestre para todas las actividades que generen aguas consideradas de tipo residual industrial según la normativa vigente.

En aquellos casos en que el vertido a la red de alcantarillado municipal pudiera proceder de fuentes ajenas al propio Servicio Municipal de Agua Potable, se tomará como Base Imponible los metros cúbicos medidos o estimados de dicho caudal.

Las empresas que empleen el agua como materia prima fundamental o como componente principal de los productos por ella elaborados, o elimina gran parte del agua por otros medios sin verter al alcantarillado, podrán solicitar una minoración de la base adecuándola a lo realmente vertido, presentando con la solicitud una medición acreditada de los vertidos, la cual se comprobará posteriormente.

## ARTÍCULO 6.- TARIFAS. (Modificación Acuerdo Pleno de 30 de junio de 2025)

Tarifas desde que el M.I Ayuntamiento de Agreda asuma los costes de conservación, mantenimiento y explotación del EDAR:

Las tarifas de vertido serán las siguientes:

### 1.- Usos domésticos:

- |  |                       |
|--|-----------------------|
| - Hasta 35 metros cúbicos/trimestre .....          | 13,00 €               |
| - De 35 metros cúbicos en adelante/trimestre ..... | 0,43 €/m <sup>3</sup> |

### 2.- Uso industrial

- |  |                          |
|--|--------------------------|
| - Hasta 80 metros cúbicos/trimestre .....          | 36,00 €                  |
| - De 80 metros cúbicos en adelante/trimestre ..... | 0,45 €/m <sup>3</sup>    |
| - Por encima de 300 metros cúbicos .....           | 0,50 45 €/m <sup>3</sup> |

3.- Todas la tarifas recogidas en este artículo se incrementarán con el 60% del importe de agua potable calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza nº 7 suministro de agua potable, que servirá para la conservación y reparación del alcantarillado público.

En aquellos suministros donde haya consumo de agua potable de red, o no todo el vertido provenga del agua potable de red, se aplicarán las mismas tarifas de la ordenanza nº 7 para los volúmenes de agua calculados o estimados vertidos a la red de alcantarillado municipal.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de 2013, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

En aquellos suministros donde haya consumo de agua derivada de las propias infraestructuras, se aplicará una reducción del 25% a las tarifas de la ordenanza nº 7 para los volúmenes de agua calculados o estimados vertidos a la red de alcantarillado municipal.

## ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en norma con rango de Ley.



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 116

Miércoles, 15 de octubre de 2025

Pág. 3854

## ARTÍCULO 8.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

## ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.

## ARTÍCULO 10.- RECAUDACIÓN.

Los cobros se realizarán con carácter trimestral, en función de los consumos, salvo en el supuesto de que por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno establecer una periodicidad diferente.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente ordenanza deroga la Ordenanza reguladora nº 3 (Servicio de Alcantarillado) aprobado por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el 25 de Agosto de 1989.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. ».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Ágreda, 9 de octubre de 2025. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez

2137